

**CONSTANCIA:** Del 21 al 23 de julio de 2020, corrió el término de tres (03) días con que contaba la parte ejecutante para apelar el auto de fecha 16 de julio de 2020 (fl. 129 cuad, único.), dentro del término apeló (fl 157-159 cuad. unico).

A Despacho para resolver. 19 de agosto 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00105– 00

Asunto : Concede recurso apelación.

Armenia, 01 septiembre 2020.

Por ser procedente conforme al artículo 321 numeral 8 del CGP, en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior jerárquico, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de 16 de julio de 2020 mediante el cual no se accedió a la medida cautelar solicitada (fl. 129 cuad, único.), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 323 Nral 3 inciso 4 del CGP.

Se ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes, el recurrente deberá cancelar el valor de la reproducción en medio magnético de los folios (106-111,113, 117 fte y vto, 129,130. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. (Art 324 inciso 2 y 3 del CGP),

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

02 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA